



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Artículo 1°: Declárase la Emergencia Nacional en materia de discapacidad a los efectos de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, así como la cobertura total de los tratamientos, medicamentos y prestaciones ordenadas por las y los profesionales correspondientes, acorde a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional.

Artículo 2°: Fíjase el valor mínimo de la Pensión por Invalidez y la Jubilación para trabajadores con discapacidad en un valor equivalente al costo de la Canasta del Jubilado estimada por la Defensoría de la Tercera Edad de Ciudad de Buenos Aires, que se actualizará mensualmente de acuerdo a la evolución del valor de la Canasta Básica que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Artículo 3°: Dispóngase un aumento del 100 por ciento de las asignaciones por hijo/a con discapacidad, y de toda otra prestación destinada a las personas con discapacidad.

Artículo 4°: Dispóngase el otorgamiento de la Tarjeta ALIMENTAR para las personas con discapacidad beneficiarias de pensiones, tanto provinciales como nacionales o que acrediten la necesidad de incorporación a dicho programa.

Artículo 5°: Dispóngase un aumento al valor de la Canasta Básica que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de todos los aranceles del Sistema Único de Prestaciones para personas con discapacidad, que deberá ajustarse en forma mensual para que los honorarios y aranceles se adecúen a la inflación. No podrá diferirse el pago de los mismos.

Artículo 6°: Se establecerá la unificación de criterios de presentación de los planes de tratamiento, facturación y presupuesto para la realización de prestaciones en discapacidad para profesionales autorizados y se establecerá una renovación automática de tratamientos prolongados. En el caso de revisión y/o auditoría, no permitirá la interrupción o cesación de los tratamientos a la persona así como tampoco en la cadena de pagos a las y los profesionales que los efectúan.

Artículo 7°: Establécese un aumento inmediato del trescientos por ciento (300 %) a los pagos de los servicios de traslados para personas con discapacidad en base a la actualización del valor nomenclador, que deberá ajustarse mensualmente para que se adecúen a la inflación, y cuyo piso deberá ser del valor de un kilómetro de nafta, según el precio de referencia de YPF en la Ciudad de Buenos Aires. No podrá diferirse el pago de los servicios de traslados.

Artículo 8°: Las prestaciones de terapistas ocupacionales, fonoaudiólogos/as, kinesiólogos/as, acompañantes terapéuticos/as, musicoterapeutas, psicólogos/as, psicomotricistas, maestros/as integradores/as, equinoterapia, hidroterapia y otros profesionales o prestadores/as de servicios para personas con discapacidad, deberán ser remuneradas al momento de la presentación de las facturas

correspondientes, no pudiendo diferirse el pago de las mismas. Todas las terapias deberán ser incluidas en el Nomenclador. Incorpórese al cuerpo de la Comisión Directiva que fija el valor nomenclador a personas con discapacidad, familiares y prestadores.

Artículo 9°: Todos aquellos trabajadores y trabajadoras que presten tareas como terapistas ocupacionales, fonoaudiólogos/as, kinesiólogos/as, acompañantes terapéuticos/as, músico terapeutas, psicomotricistas, maestros/as integradores/as, psicólogos/as y otros profesionales y prestadores/as de servicios para personas con discapacidad definirán las formas de contratación y condiciones de empleo que estimen más favorables a su situación con el objetivo de tener garantizado su derecho a la registración laboral, contar con aportes previsionales, obra social, etc, sea en establecimientos públicos o privados donde ejerzan las prestaciones. Se constituirán Comités de Trabajadores/as a para el cumplimiento y control de lo anteriormente dispuesto, y con el objeto de hacer cumplir los siguientes derechos: pase a planta permanente, eliminación del fraude laboral que implica el régimen de monotributo, derecho a la sindicalización, pago a mes vencido, aumento salarial de emergencia y establecimiento de un salario mínimo equivalente al costo de la canasta de consumos mínimos familiar que elaboran y publican mensualmente los trabajadores de la Junta Interna de ATE-Indec, régimen de licencias, cobertura médica, vacaciones pagas, control sobre la prevención de riesgos del trabajo y la protección de la salud y seguridad de las y los trabajadores en el ámbito de dicho establecimiento y toda otra cuestión atinente al desempeño de las tareas de las y los trabajadores.

Artículo 10°: Toda persona con discapacidad, con o sin hijos/as, que no disponga de vivienda podrá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación su inmediato acceso a una vivienda digna y acorde a sus necesidades y a las de las personas que tuviere a cargo. Asimismo, tendrá derecho a solicitar al Banco de la Nación Argentina, quien deberá otorgarse con carácter de urgencia mediante un plan específico, el beneficio de créditos a tasa cero para la adquisición de su vivienda única y familiar. Se podrán solicitar plazos de pago de hasta veinte (20) años. En ningún caso la cuota mensual podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del ingreso mensual del o la solicitante.

Artículo 11°: Suspensión de los desalojos de las personas con discapacidad y sus familias frente a la imposibilidad de pagar alquileres o créditos hipotecarios.

Artículo 12°: En un plazo no mayor a los 30 días de aprobada la presente ley, la autoridad de aplicación deberá iniciar un Plan de acciones tendientes a establecer el acceso a un Sistema Integral Único de Salud, compuesto por prestaciones del sector público y privado a fin de garantizar la accesibilidad completa a los derechos en salud y atención así como la desburocratización de los trámites que impiden una atención rápida y eficaz para las personas con discapacidad, mediante el cual cualquier prestación, tratamiento, medicación, estudio o cualquier otra indicación de cualquier trabajador de salud, profesional o prestador tratante, deberá ser garantizado de manera gratuita, por zona de cercanía por cualquier prestador sea público o privado.

Artículo 13°: Derógase la Resolución 2484/23 de la Superintendencia de Servicios de Salud, publicada en el Boletín Oficial del 8/12/2023, y que instituye la “Plataforma de gestión integral mecanismo integración” y crea el “Aplicativo de registración, geolocalización y validación de Prestaciones”.

Artículo 14°: Pase a planta permanente de todo empleado o empleada con discapacidad que cumpla funciones en la administración pública nacional, sea cual fuese su relación contractual y que realice tareas y funciones correspondientes al personal de planta permanente, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del cupo laboral establecido por ley 22.431, bajo convenios colectivos de trabajo en todas las áreas del Estado nacional, empresas del Estado y empresas concesionarias de servicios públicos. En el marco de la emergencia declarada, extiéndase el cupo laboral del cinco por ciento (5%) al sector privado a fin de garantizar el derecho al trabajo digno para todas las personas con discapacidad.

Artículo 15°: Dispóngase la reincorporación inmediata de las trabajadoras y los trabajadores

despedidos de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) en sus puestos de trabajo y la inmediata reapertura de los Centros de Referencia, los que deberán contar con personal idóneo y correctamente remunerado/a con un salario igual al costo de la canasta básica familiar.

Artículo 16°: Créase equipos interdisciplinarios de profesionales de salud mental y salud en general, trabajadores/as sociales, abogados/as, y todo otro profesional que se considere conveniente a fin de garantizar el acompañamiento y asesoramiento de las personas con discapacidad y sus familias, a los fines de dar cumplimiento a los derechos que reconoce esta ley y la legislación vigente.

Artículo 17°: La Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) convocará a un comité de emergencia con participación mayoritaria de personas con discapacidad, familias, prestadores, profesionales y docentes de Universidades Públicas Nacionales vinculadas a la temática a los efectos de elaborar un protocolo operativo a fin de desburocratizar el proceso de autorización y facturación de las prestaciones, garantizando la transparencia en el proceso, al igual que para la tramitación y renovación del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Artículo 18°: La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 19°: El financiamiento necesario para el cumplimiento de la presente será garantizado mediante impuestos progresivos sobre las ganancias netas de las empresas de laboratorios que se adicionará a la alícuota del impuesto a las Ganancias, los cuáles no podrán ser trasladados al consumidor final de los medicamentos.

Artículo 20°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Nicolás del Caño
Myriam Bregman
Christian Castillo
Alejandro Vilca
Romina del Pla

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traemos a consideración de este cuerpo un proyecto de Emergencia en materia de discapacidad, que tiene como antecedente el Expte. 4862-D-2022 y se propone dar respuesta urgente a la acuciante situación que vive el colectivo de discapacidad, que en los últimos años viene protagonizando históricas jornadas de movilización en todo el país para poner sobre la agenda la cruda realidad que viven las personas con discapacidad, familiares, trabajadores/as de la salud y de la educación, prestadores, etc.

Su lucha persistente permitió visibilizar una problemática que lleva décadas y que se explica por la política de privatización, desfinanciamiento y desarticulación sistemática de la salud pública que viene desde el menemismo y que todos los gobiernos hasta el día de hoy profundizaron. Tiene el agravante de que se trata de quienes más necesitan la asistencia para vivir. Hoy esa pelea se profundiza en el marco del brutal ataque sobre los ingresos de las mayorías populares que viene implementando el gobierno de Javier Milei, y en particular sobre el colectivo de personas con discapacidad que no sólo ven agravadas sus condiciones de vida por la situación económica sino por la desregulación implementada en el sector de la salud mediante el DNU 70/2023 que deja desprotegidas a las personas con discapacidad, en una relación completamente desigual con las obras sociales y las empresas de medicina prepaga. Este ataque se complementa con despidos en la Agencia Nacional de Discapacidad y el virtual cierre de Centros de Referencia en todo el país, que en muchos casos constituyen casi el único punto de acceso a derechos de las personas con discapacidad, y la vigencia de la resolución 2484/2023 de la Superintendencia de Servicios de Salud, que incorporó además, mecanismos de control y persecución a los prestadores, atentando contra determinadas condiciones de las personas con discapacidad y la accesibilidad a los dispositivos.

Al momento de la presentación original del presente proyecto dábamos cuenta de una enorme pelea colectiva que tuvo como detonante la resolución 826/2022 del gobierno anterior a través de la cual se recortaban fondos en salud, además de vivienda y educación. Tres días después de esa resolución diversos prestadores en varias provincias denunciaron que la Superintendencia de Salud les notificó sobre "un nuevo diferimiento en los pagos de todas las prestaciones por discapacidad".

Fue así que en todo el país personas con discapacidad, trabajadores y familias de personas con discapacidad agrupados en el "Colectivo de Discapacidad" protagonizaron enormes e históricas movilizaciones en la Ciudad de Buenos Aires y otras localidades del Área Metropolitana, La Plata, Chubut, Santiago del Estero, Mendoza, Córdoba, Misiones, San Luis, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Neuquén, Salta y Jujuy, llegando a instalar en Plaza de Mayo una carpa para visibilizar sus reclamos. Previo a eso tuvieron que soportar el amedrentamiento policial por parte de las fuerzas de seguridad de la Ciudad de Buenos Aires.

Fue aquel intento de ajustar a los más vulnerables que llevó a la calle y a la movilización a personas con discapacidad y familiares hartos del maltrato y la falta de respuesta ante sus reclamos, encontrándose movilizadas con sus terapistas, maestras integradoras, acompañantes y otros profesionales de la salud, que también permitió poner bajo la lupa la precariedad en la que trabajan quienes se ocupan de dar prestaciones a personas con discapacidad y la angustia de éstas personas y sus familias, que no pueden interrumpir sus tratamientos o que necesitan dichas prestaciones para situaciones básicas y cotidianas. Las personas con discapacidad por su propia condición requieren atención y sostén en aspectos vitales, que no pueden de ninguna manera ser postergadas ya que de ello depende en casos extremos su vida. Para ellas y sus

familias la interrupción de un tratamiento, la falta de prestaciones, la demora burocrática en las autorizaciones de medicación, estudios y tratamiento, traen consecuencias irreparables obstaculizando el acceso a sus derechos fundamentales a la salud, a la educación, a la dignidad y la vida misma.

Como señalamos, el ajuste en discapacidad viene de hace rato, con demoras en los pagos, denuncias de usuarios y familiares de pedidos de cirugías y tratamientos por discapacidad que están congelados o no son autorizados por obras sociales y prepagas. A esto se suma que hay demoras de 3, 4 y hasta 5 meses en turnos médicos. Ni hablar de los montos de las pensiones y asignaciones por discapacidad, que están muy lejos de cubrir necesidades mínimas.

Asimismo, cabe señalar que mediante las Resoluciones conjuntas del Ministerio de Salud y la Agencia Nacional de Discapacidad N° 1/2023, 4/2023, 5/2023, 7/2023, 1/2024 y 2/2024 se dispusieron incrementos en los valores de los aranceles del Sistema de Prestaciones de Atención Integral que quedaron muy rezagados respecto al contexto inflacionario y que acumulan una suba de 227% entre diciembre de 2022 y marzo de 2024, cuando la inflación acumulada en el mismo período fue de 372%, implicando una pérdida de poder adquisitivo de los aranceles de más de un 30% sólo en los últimos 15 meses.

Por su parte, las asignaciones familiares por hijo con discapacidad sufrieron un derrumbe acelerado en su poder de compra pasando a representar casi la mitad de su valor respecto a diciembre de 2022. Esto se debe a que el incremento que tuvieron fue de apenas 168%, entre dicho mes y marzo de 2024, muy por detrás de la inflación acumulada en el mismo período (372%), acusando un golpe de un 43% de su poder adquisitivo, que se agrega al deterioro previo por la pérdida agravada por la fórmula de movilidad previsional con la cual son actualizadas trimestralmente.

De continuar este curso, sólo accederán a sus prestaciones y tratamientos adecuados quienes puedan pagarlos, considerando que a lo magro de los ingresos se suman las subas de tarifas de aranceles, los tarifazos, los aumentos de los alimentos, y todos aquellos tratamientos especializados que no son cubiertos, en muchos casos, por las obras sociales y mucho menos aún por el sistema público de salud que está desfinanciado.

Resulta pertinente citar aquí el “Informe de situación de las personas con discapacidad de Argentina - Marzo de 2024” elaborado conjuntamente por las siguientes organizaciones de la sociedad civil de Argentina: - Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) - Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) - Mesa de trabajo en Discapacidad y Derechos Humanos Córdoba - Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) - Asociación Civil Andar - Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Ambliopes (FAICA), en el que se señala que “en este contexto, como consecuencia de la adopción de ciertas decisiones, y de la omisión de tomar medidas que protejan específicamente a este colectivo, los derechos más básicos de las personas con discapacidad, como el acceso a la salud y a la protección social, se encuentran en serio riesgo, tal y como detallaremos a continuación. En primer lugar, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, el gobierno desreguló completamente el precio de las aseguradoras de salud, denominadas prepagas, que es un sistema mediante el cual miles de personas con discapacidad acceden a la salud. Como consecuencia, su costo se incrementó más de un 100% en el primer trimestre, y se esperan aún mayores aumentos. Así, miles de personas con y sin discapacidad no podrán seguir enfrentando el pago de las cuotas, debiendo interrumpir tratamientos, terapias, profesionales, y debiendo pasar al sistema de obras sociales o al sistema público de salud, que ya se encuentra colapsado”. También dicho informe detalla que “a este escenario se suma el fuerte incremento en los precios de los medicamentos, muy por encima de la inflación promedio, y la interrupción del programa de Asistencia Directa por Situaciones Especiales, que otorgaba subsidios para la adquisición de medicamentos o insumos médicos por razones de salud a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y sanitaria, que no poseen cobertura médica”. Asimismo, el informe aquí citado explica que “como hecho de suma gravedad mencionamos el reciente despido de 170 personas trabajadoras de esta dependencia (en Buenos Aires en su mayoría y

en el interior del país), 16 de ellas con discapacidad y profesionales con amplia formación en la temática. Además los funcionarios de gobierno recientemente nombrados en la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis), la autoridad de aplicación en la materia, no sólo no son personas con discapacidad, lo que de por sí vulnera la histórica demanda del colectivo que esos cargos de toma de decisiones en discapacidad sean ocupados por personas con discapacidad formadas en la gestión pública, en el marco del derecho a la participación política y el protagonismo efectivo de las personas con discapacidad en la toma de decisiones en materia de política pública, sostenido en la consigna/estándar de derechos humanos: “nada de nosotros/as sin nosotros/as”; sino que además no tienen ningún vínculo reconocido con la discapacidad ni trayectoria pública en la materia”.

El contexto actual de profunda crisis social amerita más que nunca la total cobertura de todos los tratamientos, prestaciones y medicamentos necesarios (muchos de los cuales se encuentran congelados y demorados); el pago en término de las prestaciones; la recomposición salarial de trabajadores del sector y un aumento urgente de pensiones y asignaciones por discapacidad tiene que formar parte de la agenda de los trabajadores y las organizaciones sindicales. Hoy es uno de los ajustes más brutales, por eso no hay que dejarlo pasar. Profundizar las movilizaciones y medidas de lucha es el camino, en apoyo a esa pelea ponemos a disposición el presente proyecto de emergencia.

Entre otras medidas, este proyecto pone sobre la mesa también la emergencia habitacional y la histórica demanda del cupo laboral, ya que comprendemos que la comunidad organizada alrededor de la discapacidad plantea sus demandas de manera transversal dando cuenta que no sólo exige la cobertura completa de sus tratamientos sino su inclusión integral a la vida en sociedad, no bajo el paradigma de rehabilitación, encierro o el abordaje médico hegemónico, sino con una perspectiva integral de las vidas en sociedad.

Por las razones expuestas y las que ampliaremos en ocasión de su tratamiento solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Nicolás del Caño

Myriam Bregman

Christian Castillo

Alejandro Vilca

Romina del Pla